

una sola provincia, anulándose las peticiones que no se sujeten a esta norma.

En caso de coincidir más de un Maestro para un. de estas vacantes, la preferencia vendrá determinada por la mejor puntuación con que los mismos cuenten a efectos de concurso de traslados.

Si se tratase de Escuela de párvulos, la máxima preferencia se dará a la Maestra que reúna la condición de parvulista y, en otro caso, la puntuación a efectos de concurso.

En ningún caso atribuirá la condición de parvulista el nombramiento que al amparo de la presente se obtenga para una Escuela de párvulos.

4.º Las Delegaciones Administrativas, dentro de los tres días siguientes a la citada fecha del 15 de agosto, remitirán a esta Dirección General las peticiones recibidas, acompañadas de la correspondiente hoja de servicios certificada, y en la solicitud harán constar que efectivamente se halla vacante la Escuela solicitada y que su censo no es superior a dos mil habitantes.

Por esta Dirección General se procederá a efectuar los nombramientos en propiedad definitiva para las Escuelas solicitadas a virtud de la presente y en las condiciones que quedan especificadas.

5.º Por las Delegaciones Administrativas del Departamento, una vez resueltos definitivamente los concursos de traslado, se procederá a formular una relación de Maestros de nuevo ingreso, que por no haber obtenido la propiedad definitiva en los concursos se hallan pendientes de colocación, incluyendo tanto los desplazados como los no desplazados, y que durante el curso 1966-67 han prestado sus servicios con carácter provisional en su provincia, cualquiera que sea la provincia en que efectuaron la oposición, ordenados por promociones y, dentro de ellas, por número de menor a mayor, no autorizándose en la presente ocasión el cambio de provincia.

6.º En la sesión que las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria han de celebrar el sábado día 9 de septiembre próximo, y una vez deducidas las vacantes que esta Dirección General provea como consecuencia de la presente, procederán a adjudicar destinos en propiedad definitiva de las Escuelas de censo no superior a dos mil habitantes, eligiendo los aspirantes por riguroso orden de lista, lo que efectuarán bien personalmente, bien por delegación escrita. Estos Maestros pueden reservarse el derecho de elección, si bien ha de tenerse en cuenta que si, no obstante esta opción a todos los Maestros de la lista, quedasen sin asignar Escuelas, éstas se adjudicarán con carácter forzoso, comenzando en este caso los nombramientos definitivos en orden inverso de promociones anteriores a la de 1967 y continuando con los Maestros de ésta, si fuere necesario.

7.º Las vacantes existentes en Escuelas de alfabetización se proveerán exclusivamente por Maestros de la promoción de 1967.

8.º Una vez agotadas las vacantes de censo no superior a dos mil habitantes, que se adjudican en propiedad definitiva, así como las de alfabetización para opositores de 1967, si en una provincia quedasen opositores por colocar, cualquiera que sea la promoción a que pertenezcan, se procederá ya al nombramiento de los mismos en propiedad provisional para vacantes de censo superior a dos mil habitantes, siguiéndose con la lista de aspirantes por el mismo orden de promoción.

9.º Las posesiones para los Maestros anteriores a la promoción de 1967 se efectuarán hasta el 15 de septiembre, con efectos de 1 del mismo mes. Los de la citada promoción se llevará a cabo dentro del plazo de ocho días, a partir de su nombramiento, con efectos administrativos y económicos del día en que efectivamente se lleve a cabo y que no podrá ser en ningún caso anterior al lunes día 11 de septiembre del año en curso.

10. Una vez celebrada la sesión de referencia, y a la vista de los resultados de la misma, las Delegaciones Administrativas comunicarán por telégrafo a esta Dirección General el número de vacantes disponibles donde así se produjese, especificando cuántas son de censo de hasta dos mil habitantes y cuántas de censo superior; donde, por el contrario, quedasen opositores sin colocar lo notificarán igualmente, concretando el número de ellos de cada promoción que quedan sin destino, para procederse al oportuno reajuste.

11. En las provincias en que quedasen pendientes de colocación en propiedad definitiva o provisional Maestros de nuevo ingreso anteriores a la promoción de 1967 quedarán «a disposición de la Inspección», que los utilizará en las funciones propias de su cometido hasta alcanzar destino en su propia provincia o en aquella otra que se les pudiera designar.

12. Las normas de colocación de Maestros contenidas en la presente serán de aplicación a los reingresados que no hubieran alcanzado la propiedad definitiva antes de su excedencia, colocándoseles en la relación de aspirantes por su promoción y número.

En los casos de reingresados que ya hubiesen alcanzado destino en propiedad definitiva al momento de su excedencia solamente podrán adjudicárseles destino en propiedad provisional en localidades de censo superior a dos mil habitantes, obteniendo el definitivo a través del correspondiente concurso de traslados.

13. Una vez adjudicados los destinos de los concursillos en la sesión de 2 de septiembre próximo, las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria, bien en sesión del jueves día 7, bien como acto previo a la del sábado 9, procederán a adjudicar en propiedad provisional las vacantes solicitadas por los Maestros consortes al amparo del Decreto de 28 de septiembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre), tanto a los desplazados que viniesen sirviendo ya Escuela provisional en tal concepto como a las nuevas peticiones formuladas al efecto, únicos casos que tendrán preferencia sobre el resto de los Maestros pendientes de destino.

A seguido de los nombramientos provisionales por consorte se procederá a adjudicar destino provisional en localidades de censo superior a dos mil habitantes a los reingresados que en su día sirvieron Escuela en propiedad definitiva y cuyos servicios fuesen superiores a los de los opositores de cualquier promoción pendientes de destino.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1967.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefes de la Sección de Provisión de Escuelas, Delegados Administrativos de este Departamento y Presidentes de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para la lucha contra el gusano rosado del algodnero (Platyedra gossypiella) en la campaña 1967-1968.

Habiendo aparecido nuevamente focos de «gusano rosado» (*Platyedra gossypiella*) en términos municipales de las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1953, que declara obligatorios los tratamientos contra las plagas del algodnero, ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1967-1968:

1.ª Se declara obligatorio el tratamiento del «gusano rosado» en todos los términos municipales de las provincias de Cádiz y Huelva y en los algodnales de los términos de Lebrija, Las Cabezas de San Juan y Utrera, en la provincia de Sevilla, situados a menos de 10 kilómetros del límite con la provincia de Cádiz.

2.ª Los trabajos obligatorios para la defensa contra esta plaga, independientemente de los indicados con carácter general en la citada Orden ministerial, consistirán en tratamientos de las plantaciones de algodn con productos a base de Naftil-n-metilcarbamato (carbaril) en una de las dos siguientes modalidades:

a) En espolvoreo con producto de riqueza 7,5 por 100 de dicha materia activa, a razón de 30 kilogramos por hectárea y tratamiento.

b) En pulverización de 2,650 kilogramos de polvo mojable del 85 por 100 de riqueza por hectárea en suspensión acuosa.

3.ª Los tratamientos se repetirán a intervalos de diez a doce días, realizando como mínimo dos tratamientos en los algodnales de secano y cuatro en los de regadío.

4.ª Los tratamientos se iniciarán inmediatamente por los cultivadores de algodn.

5.ª Los tratamientos en los algodnales de secano serán subvencionados por el Servicio de Plagas del Campo, a razón de 150 pesetas por hectárea y tratamiento, con un máximo de dos tratamientos, siempre que los trabajos hayan sido comprobados por el Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo o por el Servicio del Algodn.

6.ª El Servicio del Algodn y el Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo quedan autorizados para disponer las me-

didas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente disposición.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas

Sres. Ingeniero Jefe del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo e Ingeniero Director del Servicio del Algodón

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de julio de 1967 sobre reglamentación de los envases para la venta de pastas alimenticias.

Ilustrísimo señor:

La falta de uniformidad y de indicación en los pesos de los paquetes en que se envasan las pastas alimenticias induce a frecuentes errores a los consumidores, influidos muchas veces por el aspecto de los envases más que por su peso real. En consecuencia, se ha considerado la conveniencia de que en la venta de pastas alimenticias, en el caso de expender las envasadas, los pesos de los paquetes queden debidamente reglamentados.

Por todo lo cual, al objeto de perfeccionar la competencia

y facilitar la distribución e información del consumidor, en uso de la autorización a que se refiere el artículo 23 del Decreto-ley 8/1966, sin perjuicio de la subsistencia de las reglamentaciones sanitarias que sean de aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las pastas alimenticias que se presenten envasadas al mercado, cualquiera que sea el formato de los paquetes, deberán ser expedidas en paquetes que contengan los siguientes pesos: 250 gramos, 500 gramos, 1.000 gramos, múltiplos de un kilo hasta un máximo de 10.

Segundo.—Cada uno de los envases debiera indicar de forma claramente visible el peso que contiene, expresado en gramos.

Tercero.—La presente reglamentación de envases para pastas alimenticias se exigirá con carácter obligatorio a partir de primero de marzo de 1968.

Cuarto.—Las pastas alimenticias que se venden habitualmente por unidades quedan exceptuadas del cumplimiento de lo que determina el artículo primero, y en cuanto a lo que preceptúa el artículo segundo, la indicación en el envase se entenderá referida al número de unidades que contiene.

Quinto.—Los Servicios de Inspección de Comercio Interior (INDIME) vigilarán el cumplimiento de la presente Orden y propondrán, en su caso, las sanciones que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de julio de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1792/1967, de 31 de julio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Hacienda se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Justicia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Hacienda, don Juan José Espinosa San Martín, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Justicia, don Antonio María Oriol y Urquijo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra para desempeñar la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa a don Manuel Gonzalo Gómez Gil, Secretario de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Lerma.

Habiendo quedado desierta en el concurso anunciado para la provisión de vacantes por Resolución de 15 de abril último la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa, y en atención a las necesidades del servicio y de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes,

Esta Dirección General acuerda nombrar para la expresada Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa a don Manuel Gonzalo Gómez Gil, Secretario de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma, debiendo posesionarse de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1967.—El Director general, Acisclo Fernández Carriado.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de julio de 1967 por la que se asciende al empleo de Capitán a los Tenientes del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Excmo Sr.: Por reunir las condiciones establecidas en el Decreto de 14 de marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 107) y Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 15 de 1959), estar declarados aptos para el ascenso y existir vacantes, se promueve al empleo de Capitán con antigüedad de 25 de julio de 1967 y efectos administrativos de primero de agosto siguiente, a los Tenientes del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relacionan, quedando escalafonados por el orden que se indica:

1. D. Diógenes Gómez Lancha.
2. D. Antonio Fernández García.